

rando. Tho Señores Tho beneficio comun
 coxbar qual es quierxa mala bexarion
 en dha compra q de echo detrijo para su
 remedio debian de acordar, mandar, á
 cordaron y mandaron que primero q an
 bebidas cosas se les hazea aben á los
 Panaderos qn buxinos no compran trigo
 por mayor nimenex del que se coga en es
 ta Jurisdizion conapexibimto q uelo
 contrario haciendo sinotra orden se les
 castigara segun haialuean, q fue para
 coxbar la referida mala bexarion de
 compra detrijo q que esba se haga q ca
 mpren por la Persona q fue en nombre
 resultando el beneficio comun en el de
 secho para esbeber in dario q para ello
 se haga por ex para dho beneficio comun
 con dinexo de los Propios de esta Villa
 que se debexan sacar en calidad de re
 integro, q para abobexlos se llama q
 lo en ciexa; q igualmente acordaron.
 y mandaron se libre el correspondiente
 Libramiento contra dho Propios, p q
 Mexchol Balero Casuela. Maixdo
 mo de Propios en subitid entre que
 do mil Cas. del Vellon ad. Antonio de
 Medo Almanca de esta bexarion q u
 empondra a recibo que se bina con

